



NOTARIA
PRIMERA



1 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
2 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS**
3 **CONTRANSGRANP. S .A.** INTEGRADA POR LOS
4 SEÑORES.- **JORGE ARMANDO BAQUE PARRALES,**
5 **JORGE WASHINGTON BAQUE PARRALES, JORGE**
6 **WASHINGTON BAQUE TOALA,** quien comparece en
7 representación de la señora: **ELIZABETH**
8 **MONSERRATE BAQUE PARRALES,** mediante Poder
9 General, **CESAR DANIEL LOOR TOALA, CESAR**
10 **GEOVANNY LOOR TOALA Y ALEXANDER XAVIER**
11 **TOALA SANCHEZ.**

12 **CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES**
13 **AMERICANOS (\$800,00).**

14 **2014-13-16-01-P00471.-** En la ciudad de Sucre,
15 cabecera cantonal del mismo nombre, Cantón 24 de Mayo,
16 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
17 **VIERNES CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**
18 **CATORCE;** ante mi, **Abogado Pedro Daniel Montufar**
19 **Palomeque, Notario Primero,** de este cantón,
20 comparecen los señores: **JORGE ARMANDO BAQUE**
21 **PARRALES,** de estado civil casado de profesión estudiante,
22 **JORGE WASHINGTON BAQUE PARRALES,** de estado
23 civil soltero de profesión estudiante, **JORGE**
24 **WASHINGTON BAQUE TOALA,** de estado civil divorciado
25 de profesión chofer profesional, quien también comparece
26 en representación de la señora: **ELIZABETH**
27 **MONSERRATE BAQUE PARRALES,** mediante Poder
28 General, **CESAR DANIEL LOOR TOALA,** de estado civil
29 divorciado, de profesión chofer profesional, **CESAR**
30 **GEOVANNY LOOR TOALA** de estado civil casado, de
31 profesión mecánico, **Y ALEXANDER XAVIER TOALA**

6257

Abg. Pedro Montufar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 **SANCHEZ**, de estado civil casado, de profesión tecnólogo
2 de administración, con domicilio en esta ciudad de Sucre
3 Cantón 24 de Mayo, de nacionalidad ecuatorianos, los
4 comparecientes mayores de edad; idóneos hábiles y
5 capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer por
6 medio de sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien
7 instruidos por mí el Notario de la naturaleza, efecto y
8 resultado de esta escritura de constitución de compañías
9 que proceden a otorgar libre y voluntariamente, sin mediar
10 fuerzas ni coacción alguna, me presentan para que sea
11 elevado a escritura pública la minuta que copiada
12 textualmente dice.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
13 escrituras públicas a su cargo, sírvase **insertar** una en la
14 que conste el contrato social de constitución simultánea y el
15 estatuto social de una compañía anónima, contenida en las
16 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
17 Comparecen a la celebración de esta escritura pública y
18 manifiestan su voluntad de constituir una de compañía
19 anónima, por sus propios derechos, el señor: **JORGE**
20 **ARMANDO BAQUE PARRALES, JORGE WASHINGTON**
21 **BAQUE PARRALES, JORGE WASHINGTON BAQUE**
22 **TOALA**, quien comparece también en representación de la
23 señora: **ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES,**
24 mediante Poder General, **CESAR DANIEL LOOR TOALA,**
25 **CESAR GEOVANNY LOOR TOALA Y ALEXANDER**
26 **XAVIER TOALA SANCHEZ.** Los comparecientes son de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para
28 contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
29 constituida al amparo de las leyes de la República del
30 Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-**
31 Los comparecientes declaran que constituyen, de manera



NOTARIA
PRIMERA

1 simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía
2 anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de
3 compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, transito
4 y seguridad vial y sus Reglamentos, al código de comercio,
5 a los convenios de las partes y a las normas del código civil.
6 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I**
7 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
8 **PLAZO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
9 denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA DE**
10 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
11 **"CONTRANSGRANP" S.A.** por tanto, en todas las
12 operaciones girara con este nombre y se registrá por las
13 disposiciones legales pertinentes relacionadas con las
14 actividades que realizare la compañía y las normas que
15 contemplan el estatuto social aprobado por los
16 contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
17 domicilio principal de la compañía será en la parroquia
18 Sucre, del cantón Veinticuatro de Mayo, provincia de
19 Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas
20 se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías
21 o establecimientos administrados por un factor, en unos o
22 mas lugares dentro del **territorio nacional o en el**
23 **exterior,** cuando el desarrollo de sus actividades así lo
24 exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose
25 a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**
26 **TERCERO: OBJETO.-** La sociedad tiene por objeto
27 principal dedicarse al transporte comercial exclusivo de
28 **carga pesada a nivel nacional,** sujetándose a las
29 disposiciones de la ley orgánica de transporte terrestre,
30 transito y seguridad vial, sus reglamentos y a las
31 disposiciones que emiten los organismos competentes en

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la
2 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
3 mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su
4 objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
5 duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**,
6 contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato
7 en el registro mercantil. El plazo se podrá ampliar por
8 resolución de la Junta General de Accionistas convocada
9 para tal efecto y, de igual manera, la compañía se podrá
10 disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo
11 resuelve la Junta General de Accionistas en la forma
12 prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL**
13 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS**
14 **ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
15 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de
16 **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de
17 Norteamérica, dividido en ciento sesenta acciones
18 ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco
19 dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS**
20 **ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con
21 el carácter de nominativos, numerados del **001 al 160**,
22 inclusive; contendrá las declaraciones prescritas por la ley y
23 serán autorizados por la firma del presidente y del Gerente
24 General de la compañía, podrá también emitirse títulos que
25 contengan varias acciones haciendo constar en los mismos
26 la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO:**
27 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta
28 General de Accionistas, en cualquier tiempo podrá resolver
29 el aumento o disminución del capital social de la compañía.
30 En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de
31 preferencia para la suscripción de las acciones que se



NOTARIA
PRIMERA

1 emitan, en proporción a sus acciones que posean al
2 momento de resolverse dicho aumento: y, en el segundo
3 caso, siempre que la reducción del capital no implique
4 devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones
5 hechas y pagadas en la constitución, o que violen la ley.
6 Para el caso de que uno o mas accionistas manifestaren no
7 tener interés en suscribir las acciones que les corresponda
8 en el aumento de capital, podrán suscribir las los otros
9 accionistas en la misma forma que se deja establecido. El
10 aumento o disminución del capital de la compañía se
11 perfeccionara mediante escritura pública, la que será
12 sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia
13 de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro
14 Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Para efecto de
15 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto
16 en las resoluciones que tome la Junta General de
17 conformidad a lo establecido en el artículo doscientos diez
18 de la ley de compañías. En caso de que una acción llegare
19 a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la
20 persona designada por ellos para el ejercicio de los
21 derechos que le competen y si no se pusieren de acuerdo,
22 el nombramiento será hecho por la autoridad competente
23 conforme lo establece la ley de Compañías y el Código Civil.
24 **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE**
25 **TITULOS.-** En caso de perdida o destrucción de uno o mas
26 títulos de las acciones o certificados de acciones, se
27 procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los
28 nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO**
29 **DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo
30 accionista podrá hacerse representar en las Juntas
31 generales, mediante carta poder dirigida al presidente de la

-----CATONC-----
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 compañía, o por medio de poder notarial debidamente
2 conferido. Con excepción del presidente,
3 administradores, comisarios, o empleados de la compañía,
4 cualquier persona puede ser representante de las
5 accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO**
6 **Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A mas de
7 los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos
8 tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para
9 desempeñar las diferentes dignidades dentro de la
10 compañía; **b)** solicitar a los administradores los informes
11 que necesiten y que tengan relación con los negocios
12 sociales y siempre que no impliquen injerencias en la
13 administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas
14 Generales en las acciones y deliberaciones de la compañía,
15 personales o por medio de representante o mandatario,
16 constituido en la forma que se determina en el contrato
17 social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a
18 prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se
19 establecieren en este contrato y las que constan de manera
20 especial en el articulo doscientos siete de la ley de
21 compañías. Así mismo, a mas de las obligaciones
22 establecidas por la ley, los accionistas tendrán las
23 siguientes; **f)** Prestar su colaboración en las funciones para
24 las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las
25 comisiones que se le encomendare, siempre que el
26 accionista diere su consentimiento para ello; **g)** Abstenerse
27 de la realización de todo acto que implique injerencia en la
28 administración o afecte los intereses de la compañía; **h)**
29 Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo
30 estipulado en el contrato en su defecto, de acuerdo con lo
31 que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en



NOTARIA
PRIMERA

1 caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas
2 en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías;
3 i) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño
4 de las funciones del Presidente y del Gerente General, si así
5 lo hubiere resuelto la Junta General; y j) Las demás que se
6 establecieron en este contrato y de manera especial las que
7 constan en el artículo doscientos uno de la ley de
8 compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION**
9 **Y PREFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión
10 de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro
11 de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones
12 en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos
13 para la emisión de acciones; contenido de los títulos;
14 derechos de acción confiere a su titular; votación y mayoría
15 en las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
16 aumento de capital; liquidación anticipada de la compañía;
17 emisión de obligaciones; reforma de estatutos etc., en lo no
18 previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de
19 la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**
20 **ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**
21 **LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la
22 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y
23 su administración del directorio, al presidente y al Gerente
24 General, quienes tendrán las atribuciones que les compete
25 según las leyes y las que les señala este estatuto.
26 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**
27 **DE ACCIONISTAS: .-** La Junta General esta integrada por
28 los accionistas de la compañía legalmente convocados y
29 reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las
30 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
31 Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no

Abg. Pedro Montúfar Palómeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus
2 administradores, así como a los empleados y trabajadores
3 que laboren a ordenes de la compañía, en cuanto se
4 refieran a estos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**
5 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de
6 accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro
7 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la compañía, para considerar los asuntos
9 específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del
10 articulo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y
11 cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de
12 acuerdo con la convocatoria. Que realice el presidente o el
13 Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**
15 La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que lo
16 convoque el presidente o el Gerente General, o por ambos,
17 en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a
18 iniciativa propia o por petición de uno o mas accionistas
19 que representen, por lo menos, el 25% del capital social.
20 En caso de mediar petición esta deberá ser realizada por
21 escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al
22 Gerente General o al presidente, debiendo indicarse el
23 objeto para el cual se solicita la reunión. Si el presidente y/
24 o el Gerente General se negaren a convocar a Junta
25 General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que
26 les confiere el articulo doscientos trece de la ley de
27 compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
28 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la
29 efectuara el presidente o el Gerente General de la
30 compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto
31 en la ley de compañías y el reglamento de Juntas



NOTARIA
PRIMERA

1 Generales, mediante aviso que se publicara en unos de los
2 periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de
3 la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos
4 respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales
5 ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de
6 realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
7 **DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las
8 Juntas Generales Ordinarias como en las extraordinarias
9 solo se podrán tratar para los que hubieren sido
10 convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no
11 expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO**
12 **DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**
13 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
14 dirigidas por el presidente o por quien lo subrogue y a falta
15 de ambos por el accionista que para el efecto designe los
16 asistentes a la Junta como presidente Ocasional. Actuara
17 como secretario el Gerente General o quien lo reemplace
18 pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere
19 necesario, designar un secretario **AD- HOC. ARTICULO**
20 **VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-**
21 Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General no
22 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
23 en **PRIMERA** convocatoria si los asistentes a ella no
24 representan por lo menos, la mitad del capital pagado de la
25 compañía; si no se obtuviere ese quórum se procederá a
26 efectuar una **SEGUNDA** convocatoria, la que no podrá
27 demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la
28 primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha junta
29 con el numero de accionistas presentes. **ARTICULO**
30 **VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL DE**
31 **INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un

ni esci 257
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 quórum mayor, la Junta General se instalara, en **PRIMERA**
2 convocatoria, la fusión, la escisión, la convalidación y, en
3 general, cualquier modificación, del estatuto, con la
4 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del
5 capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
6 quórum mayor, para que la Junta se instale previa
7 **SEGUNDA** convocatoria bastara la concurrencia de de la
8 tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una
9 **TERCERA** convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
10 quórum, la junta se instalara con el número de accionistas
11 presentes. De ellos se dejara constancia en la respectiva
12 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
13 **QUORUM DE DECISION.**-Salvo disposición en contrario
14 de la ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se
15 tomaran por la mayoría del capital pagado concurrente a la
16 Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
17 la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
18 **FACULTADES DE LA JUNTA GENERALES DE**
19 **ACCIONISTA.**- Corresponde a la Junta General de
20 Accionistas: **a)** Ejercer las facultades que la ley de
21 compañías y este estatuto señalan como competencia
22 privativa; **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de
23 los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos;
24 **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de
25 los requisitos legales; **d)** Conocer y aprobar las cuentas, el
26 balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe
27 presentar el Gerente General y el comisario sobre el
28 ejercicio económico y demás informes de los funcionarios,
29 de conformidad con las normas legales pertinentes; **e)**
30 Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o
31 disminuciones de capital; **f)** Nombrar al Presidente, al



NOTARIA
PRIMERA

1 Gerente General, a los miembros principales y suplentes del
2 Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones,
3 removerlos y proveer sus reemplazos; **g)** Fijar las dietas de
4 los directores; **h)** Autorizar la apertura de sucursales,
5 agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del
6 territorio nacional; **i)** Interpretar, en forma obligatoria las
7 normas establecidas en el presente estatuto; **j)** Disponer y
8 resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales
9 y la formación del fondo de reserva; **k)** Autorizar al Gerente
10 General la celebración de actos y contratos cuya cuantía
11 exceda de **cien mil dólares de los Estados Unidos de**
12 **Norteamérica** y en todos los casos autorizar la compra,
13 venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía
14 cuando estos superen los **cincuenta mil dólares; l)**
15 Decidir sobre la transformación, fusión, escisión,
16 liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos
17 societarios, de conformidad con la ley; y, **m)** En definitiva,
18 corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los
19 derechos y atribuciones que la ley y este estatuto
20 determinan, así como realizar todas las funciones que no
21 estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
22 compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de
23 carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO**
24 **VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas
26 conforme a la ley y a este contrato social obligan a todos
27 los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de
28 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición
29 en los términos que determina la ley. **ARTICULO**
30 **VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE**
31 **ACCIONISTAS .-** De acuerdo a lo previsto en la ley de

Abg. Pedro Montúfar Palomáque
Abg. Pedro Montúfar Palomáque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas,
2 sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre
3 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea
4 por presencia de los accionistas o de sus representantes, y
5 los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo
6 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta y estén también de
8 acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse;
9 en este caso la Junta General de Accionistas estará
10 legalmente convocada y válidamente constituida e
11 instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y
12 se podrá en la misma, por lo tanto tomar acuerdos validos
13 en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido
14 aceptados tratar. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
15 **COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado
16 por tres vocales principales y por tres vocales suplentes,
17 cuyos miembros serán designados por la Junta General
18 para periodos de dos años. Presidirá el directorio el
19 presidente de la compañía. Así mismo, asistirán a las
20 reuniones del directorio, con voz informativa pero sin voto,
21 el Gerente General. Los miembros del directorio podrán ser
22 reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser
23 legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNION DE**
25 **DIRECTORIO.-**Las convocatorias a sesiones de directorio
26 las hará el Gerente General o el presidente, o ambos a la
27 vez, de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada
28 miembro de este órgano de administración y dejada en la
29 dirección que hubiere registrado en la compañía. Tales
30 convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al
31 de la reunión. En dichos tres días no se contara el de



NOTARIA
PRIMERA

1 realización de la convocatoria ni el de celebración de la
2 reunión. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
3 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-**
4 Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la
5 compañía. Actuara de secretario en ellas el Gerente General
6 de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos,
7 desempeñaran esas funciones en la reunión respectivas la
8 persona o personas que para el efecto el directorio nombre
9 en forma **ad- hoc** de entre sus miembros. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACION Y**
11 **DE DECISION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se
12 instalara con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus
13 miembros. Se tomaran las decisiones con la mayoría
14 numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de
15 empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.
16 **ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL**
17 **DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: **a)** Aprobar las
18 políticas administrativas de la compañía; **b)** Conocer el
19 presupuesto anual que presente el Gerente General y
20 someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas;
21 **c)** Establecer las remuneraciones del presidente, Gerente
22 General y comisario; **d)** Crear, cuando a su criterio el
23 desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias
24 seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y
25 demás organismos administrativos fijando a los
26 funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y
27 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación
28 legal, por tratarse de administradores internos; **e)**
29 Establecer cauciones a administradores y empleados
30 cuando así lo estime pertinente; **f)** Autorizar al Gerente
31 General la celebración de actos y contratos cuya cuantía

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares
2 de los Estados Unidos de Norteamérica y en todas los
3 casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes
4 raíces de la compañía cuando estos sean de hasta
5 cincuenta mil dólares; **g)** Dictar los reglamentos e
6 instructivos que estimare conveniente para la buena
7 marcha de la compañía y retomarlos, en caso necesario;
8 Requerir de los administradores y empleados de la
9 compañía los informes que necesitare en relación con los
10 negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y
11 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
12 actividades de la compañía; y, **h)** Ejercer las demás
13 atribuciones y facultades que le confiera la Junta General
14 de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
15 **LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas
16 Generales así como una relación sucinta de las sesiones de
17 estas y las del directorio se hará constar por medio de actas
18 que se extenderán, de acuerdo a la ley, en hojas móviles
19 escritas en maquinas en el reverso de cada hoja, las
20 mismas que serán foliadas con numeración continua y
21 sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada
22 junta y por el presidente, sea este titular o el designado
23 para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
24 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será
25 nombrado por la junta general para un periodo de dos años
26 pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la
27 compañía. El presidente continuara en el ejercicio de sus
28 funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño
29 de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su
30 nombramiento en el registro Mercantil con la razón de su
31 aceptación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**



NOTARIA
PRIMERA

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son
2 atribuciones y deberes del presidente: Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, y lo
4 dispuesto en el presente Estatuto; **a)** Suscribir,
5 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de
6 acciones a los certificados provisionales y extenderlos a los
7 accionistas; **b)** Suscribir el nombramiento de Gerente
8 General; **c)** Convocar individual o conjuntamente con el
9 Gerente General a Juntas Generales y de directorio **d)**
10 presidir y dirigir las sesiones de Junta general y del
11 directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las
12 actas respectivas; **e)** Subrogar, al Gerente General en caso
13 de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun
14 cuando fuere de manera temporal, con todas las
15 atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de
16 Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General;
17 y, **f)** Ejercer las demás atribuciones que por ley y este
18 estatuto le corresponden en la administración interna de la
19 compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

20 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta
22 General para un periodo de dos años; sus funciones se
23 iniciaran desde la fecha en que se inscribe el nombramiento
24 en el registro mercantil, con la razón de su aceptación.
25 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
26 General no se requiere ser accionista de la compañía. El
27 Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a
28 juicio de la Junta General, sea incompatible con las
29 actividades de la compañía, Su gestión terminara por
30 renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente
31 podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuara
2 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
3 reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA**
4 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal,
5 judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el
6 Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
7 doce de la ley de compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**
8 **SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los
9 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del
10 Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones
11 de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere
12 aplicable, así como lo previsto en este contrato social.
13 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**
14 **ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
15 General: **a)** Administrar la compañía, las instalaciones y los
16 negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de
17 actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y
18 suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras;
19 **b)** Presentar a consideración y aprobación de la Junta
20 General previo conocimiento del directorio, el proyecto del
21 presupuesto anual; **c)** previo la autorización de la Junta
22 General de Accionistas, nombrar mandatarios Generales o
23 apoderados especiales de la compañía, pudiendo
24 removerlos cuando, a su Juicio del Directorio, lo considere
25 necesario; **d)** Convocar, individual o conjuntamente con el
26 presidente, a las reuniones de Junta General y de
27 directorio; **e)** Actuar como secretario de las reuniones de
28 Junta General y de directorio a las que asista y firmar, con
29 el presidente, las actas respectivas; **f)** Suscribir, con el
30 presidente, los certificados provisionales o los títulos de
31 acción, y extenderlos a los accionistas; **g)** Llevar a cabo



NOTARIA
PRIMERA

1 todos los actos jurídicos que a el conciernan; **h)**
2 Administrar y dirigir las labores del personal ; **i)** Cumplir
3 con las resoluciones de la junta General de Accionistas y del
4 directorio; **j)** Presentar a la Junta General ordinaria de
5 Accionistas un informe anual de las actividades realizadas
6 conjuntamente con el balance general y demás documentos
7 que la ley exige; **k)** Presentar a la Junta General la
8 propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas
9 y fondos especiales ; y, **l)** Cumplir y hacer cumplir las
10 normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y
11 correspondencia de la compañía; **TITULO IV DE LA**
12 **FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE**
13 **LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y**
14 **OBLIGACIONES.-**La Junta General de Accionistas
15 nombrara un comisario principal y uno suplente. Para ser
16 comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la
17 ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durara
18 en su cargo un año pudiendo ser reelegido
19 indefinidamente. Los comisarios tendrán derecho ilimitado
20 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
21 sociales, sin dependencia de la administración y en interés
22 de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-**
24 Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la
25 administración de la compañía; **b)** Examinar la contabilidad
26 y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de
27 perdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un
28 informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)**
29 Convocar a Junta General en caso de urgencias; **e)** Asistir
30 con voz informativa a Juntas Generales; **f)** vigilar las
31 operaciones de la compañía; **g)** Pedir información a los



NOTARIA
PRIMERA

1 administradores; **h)** en general, todas las demás
2 atribuciones que por ley de este Estatuto correspondan, con
3 relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO**
4 **CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-**
5 El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial
6 e individualmente convocados a las reuniones de Junta
7 General. **TITULO V DE LOS BALANCES,**
8 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS**
9 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.-**
10 Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio
11 económico, al treinta y uno de diciembre de cada año y los
12 presentara el Gerente General a consideración de la Junta
13 General Ordinaria de Accionistas, El balance contendrá no
14 solo la manifestación numérica de la situación patrimonial
15 de la empresa, sino también las explicaciones necesarias
16 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
17 compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo
18 dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un
19 contador o auditor calificado. **ARTICULO**
20 **CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE**
21 **UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-**A propuesta del
22 Gerente General, que podrá ser aprobado o modificada, la
23 Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución
24 de utilidades, constitución de fondos de reservas, fondos
25 especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se
26 segregaran de los beneficios líquidos, por lo menos, el **diez**
27 **por ciento (10%)** para formar el fondo de reserva legal,
28 hasta que ese fondo alcance un valor igual al **cincuenta**
29 **por ciento (50%)** del capital social. La Junta General,
30 para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse
31 a lo que al respecto dispone la pertinente ley **TITULO VI**

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO**
2 **CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y**
3 **LIQUIDACION.-**La compañía se disolverá por una o mas
4 de las causas previstas para el efecto en la ley de
5 compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que
6 corresponda, de acuerdo con la misma ley. El Gerente
7 General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre
8 que las circunstancias requieran, la Junta General designara
9 un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación
10 de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto,
11 como lo que pudiere hacerse en fecha anticipada a la
12 terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en
13 la forma, términos y cumpliendo con los requisitos
14 determinados en la sección **XII** de la Ley de Compañías y
15 este Estatuto **TITULO VII DISPOSICIONES**
16 **GENERALES ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:**
17 **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL .-** En cualquier
18 momento que lo juzgue conveniente la Junta General de
19 Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y
20 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar
21 las resoluciones correspondientes y designar uno o mas
22 fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose
23 señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO**
24 **CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO**
25 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado
26 en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro
27 de integración que a continuación se detalla.

N.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	JORGE ARMANDO BAQUE PARRALES	\$ 75.00	\$ 37.50	\$ 37.50	15

CONTINUO
Abg. Pedro Montúfar Palomáque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón El Cajas



NOTARIA
PRIMERA

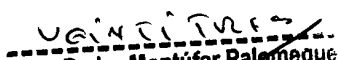
2	JORGE WASHINGTON BAQUE PARRALES	\$ 75.00	\$ 37.50	\$ 37,50	15
3	ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES	\$ 75.00	\$ 37.50	\$ 37.50	15
4	JORGE WASHINGTON BAQUE TOALA	\$ 425.00	\$ 212.50	\$ 212.50	85
5	CESAR DANIEL LOOR TOALA	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 25.00	10
6	CESAR GEOVANNY LOOR TOALA	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 25.00	10
7	ALEXANDER XAVIER TOALA SANCHEZ	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 25.00	10
TOTAL		\$800,00	\$400,00	\$400,00	160

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil b.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y control del transporte terrestre, transito y seguridad vial, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. C.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y control de transporte terrestre, transito y seguridad vial. d.- La compañía, en todo lo relacionado con el Transito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, transito y seguridad vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y transito. e.- Si efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los



NOTARIA
PRIMERA

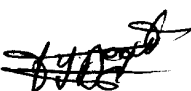
1 firmantes de la presente escritura pública son los
2 accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran
3 expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su
4 provecho personal, beneficios tomados del capital de la
5 compañía, en acciones u obligaciones. **g.-** En virtud de los
6 particulares constantes en las declaraciones que anteceden,
7 los accionistas facultan al **abogado Ricardo Armando**
8 **Sosa Loor,** para que obtenga las aprobaciones y mas
9 requisito de Ley ante la Agencia Nacional de Regularización
10 y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad
11 Vial, la Notaria del Cantón, Superintendencia de Compañías
12 y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de
13 la Compañía **h.-** Los accionistas fundadores, de común
14 acuerdo, designan al accionista **ALEXANDER XAVIER**
15 **TOALA SANCHEZ** para que desempeñe el cargo de
16 Presidente ; y , al accionista **JORGE ARMANDO BAQUE**
17 **PARRALES** para que desempeñe las funciones de Gerente
18 General de la empresa, quedando así mismo facultado para
19 que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos
20 legales, convoque a Junta General de Accionistas para
21 elegir los demás administradores y Comisarios de la
22 Compañía. **I.-** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo
23 al detalle que consta en el artículo Cuadragésimo Quinto,
24 se adjunta el certificado de deposito bancario en la cuenta
25 "Integración de capital "para que se agregue como parte
26 integrante de esta escritura. **J.-** Como documento
27 habilitante para la constitución de la compañía se adjunta
28 las Resolución **No. 024-CJ-013-2014 ANT.** Que contiene
29 el informe previo de constitución Jurídica otorgada por la
30 Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte
31 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, a favor de la


Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
2 **COMTRANSGRANP S.A.** Usted señor Notario, se servirá
3 agregar y anteponer las clausulas de estilo necesarias para
4 la completa validez de este instrumento. Firma.- **Abogado.**
5 **RICARDO ARMANDO SOSA LOOR**, matricula número
6 **trece - mil novecientos noventa y siete - cuarenta y**
7 **cuatro** del Consejo de la Judicatura de Manabí. **HASTA**
8 **AQUÍ LA MINUTA.** La minuta que antecede es fiel copia
9 del original que fue presentado para este otorgamiento y
10 que se archiva en este Registro. Los otorgantes aceptan el
11 contenido integro de la minuta preinscrita, a misma que se
12 queda elevada a escritura publica para qué surtan los
13 efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta
14 escritura íntegramente por mi el Notario a los otorgantes,
15 aquellos que firmaron y se ratificaron en todo lo expuesto,
16 firmando para constancia en unidad de acto conmigo el
17 Notario Publico de todo lo cual **DOY FE.-**

18
19
20
21 
22 **SR. JORGE WASHINGTON BAQUERO TOALA**
23 **Nº.C.C. 130262098** 

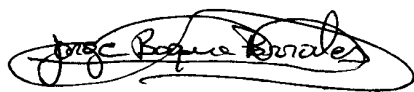
24
25
26 
27 **SR. JORGE ARMANDO BAQUERO TOALES**
28 **Nº.C.C. 130695202-7** 

29
30
31

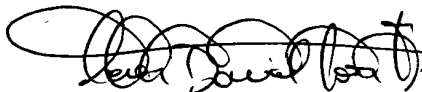


NOTARIA
PRIMERA

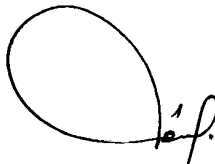
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31


SR. JORGE WASHINGTON BAQUE PARRALES.
Nº.C.C. 131064328-1




SR. CESAR DANIEL LOOR TOALA
Nº.C.C. 130599745-2

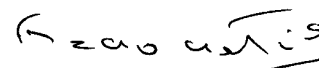



SR. CESAR GEOVANNY LOOR TOALA
Nº.C.C. 130651235-9



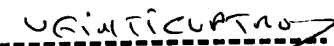

SR. ALEXANDER XAVIER TOALA SANCHEZ
Nº.C.C. 130824427-4




EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

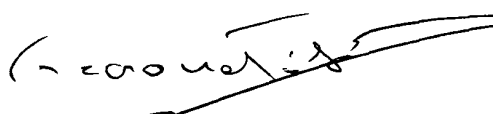



Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



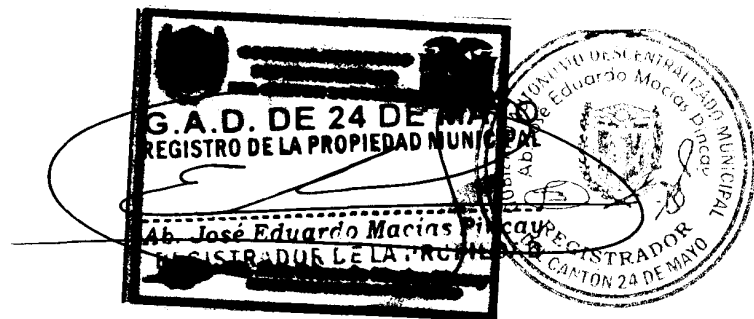
NOTARIA
PRIMERA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP. S .A.
INTEGRADA POR LOS SEÑORES.- JORGE ARMANDO
BAQUE PARRALES, JORGE WASHINGTON BAQUE
PARRALES, JORGE WASHINGTON BAQUE TOALA,
quien comparece en representación de la señora:
ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES,
mediante Poder General, CESAR DANIEL LOOR
TOALA, CESAR GEOVANNY LOOR TOALA Y
ALEXANDER XAVIER TOALA SANCHEZ EN
VEINTITRES FOJAS UTILES NUMERADAS Y
RUBRICADAS POR MI ABOGADO PEDRO DANIEL
MONTUFAR PALOMEQUE, NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN 24 DE MAYO, QUE SIGNO SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE SUCRE, CABECERA DEL CANTÓN 24 DE
MAYO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-


EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP. S. A. CUYA: SEGUNDA COPIA QUE Precede queda inscrita con fecha de hoy en el **REGISTRO MERCANTIL**, a fojas N° 07 N° 08 N° 09 N° 10 N° 11 N° 12 y N° 13 Partida N° 07 y anotada en el libro Repertorio General con el N° 362 del Tomo 36.- **COMPAÑIA A NOMBRE DE LOS SEÑORES:** Jorge Armando Baque Parrales, Jorge Washington Baque Parrales, Jorge Washington Baque Parrales, Jorge Washington Baque Toala, quien comparece en representación de la señora: Elizabeth Monserrate Baque Parrales, Mediante Poder General César Daniel Loor Toala, César Geovanny Loor Toala, y Alexander Xavier Toala Sánchez.-
Sucre, 24 de Mayo, 10 Julio del 2014.-



**RESOLUCIÓN No. 024-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1079 de fecha 14 de Febrero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**" con domicilio en el cantón 24 DE MAYO, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	BAQUE PARRALES JORGE ARMANDO	1306952027
2	BAQUE PARRALES JORGE WASHINGTON	1310643281
3	BAQUE PARRALES ELIZABETH MONSERRATE	1311370900
4	BAQUE TOALA JORGE WASHINGTON	1302620982
5	LOOR TOALA CESAR DANIEL	1305997452
6	LOOR TOALA CESAR GEOVANNY	1306512359
7	TOALA SANCHEZ ALEXANDER XAVIER	1308244274

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

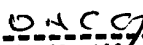
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.


Abg. Pedro Montúfar Palomeque
**NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN 24 DE MAYO**

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-2739 de fecha 17 de Abril del 2014, e Informe técnico favorable No. 380-AS-UT-UAPM-ANT-14 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-3457, de fecha 15 de Mayo del 2014 e informe jurídico No 327-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 14 de Mayo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**", Con domicilio, en el cantón 24 DE MAYO, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Mayo del 2014.

Ab José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



LO CERTIFICO:

Gustavo Apoliza
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 024-CJ-013-2014-ANT

**DEPOSITO A PLAZO No. 261684021
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE GRAN PAIS CONTRANSGRANP S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BAQUE TOALA JORGE WASHINGTON Id No. 1302620982		\$ 106.25
BAQUE PARRALES JORGE ARMANDO Id No. 1306952027		\$ 18.75
BAQUE PARRALES JORGE WASHINGTON Id No. 1310643281		\$ 18.75
BAQUE PARRALES ELIZABETH MONSERRATE Id No. 1311370900		\$ 18.75
LOOR TOALA CESAR DANIEL Id No. 1305997452		\$ 12.50
LOOR TOALA CESAR GEOVANNY Id No. 1306512359		\$ 12.50
TOALA SANCHEZ ALEXANDER XAVIER Id No. 1308244274		\$ 12.50
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2014-07-28

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Portoviejo, 2014-06-26

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

orlando cedeño maria ivette

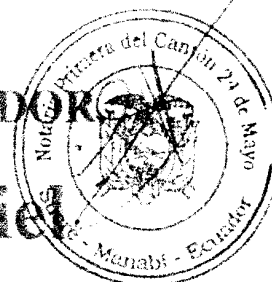

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA

PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Abg. **Pedro Daniel**
Montúfar Palomeque



NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

2014-13-16-01-P00038

En virtud de la presente se otorga el **PODER GENERAL**

En nombre de la **LA SEÑORA: ELIZABETH WONGERRATE**
BAQUE PARRALES.

En nombre de **EL SEÑOR: JORGE WASHINGTON BAQUE**
TOALA.

En virtud de la presente se otorga el **PRIMERA**

En virtud de la presente se otorga el **INDETERMINADA**

En la ciudad de **Manabí**, a los **30** de **ENERO** del **2014**

Cinco
Abg. **Pedro Montúfar Palomeque**
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA



1 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER
2 GENERAL OTORGADO POR LA SEÑORA
3 ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES
4 FAVOR DEL SEÑOR: JOSÉ WASHINGTON BAQUE
5 TOALA.

6 CUANTÍA: INDETERMINADA.-

7 2014-13-16-01-P00038 .- En la Ciudad de
8 Sucre, Cabecera Parroquial del mismo nombre, Cantón
9 24 de Mayo, Provincia de Manabí, República del
10 Ecuador, hoy día JUEVES TREINTA DE ENERO DEL
11 AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Abogado PEDRO
12 DANIEL MONTUFAR PALOMEQUE, NOTARIO
13 PÚBLICO PRIMERO (INTERINO) DE ESTE
14 CANTÓN, comparece por sus propios derechos; la
15 señora: ELIZABETH MONSERRATE BAQUE
16 PARRALES, de estado civil soltera, de ocupación
17 Estudiante. La compareciente es Ecuatoriana, mayor
18 de edad, domiciliada en España y de tránsito por esta
19 ciudad de Sucre, Cantón 24 de Mayo, portadora de la
20 cédula de ciudadanía que me fue presentado y
21 devuelta a la interesada, idónea, capaz para contratar
22 y poder obligarse reciprocamente a quien de conocer
23 personalmente doy fe. Bien Instruidos de la
24 naturaleza y efectos legales de escritura de PODER
25 GENERAL, a cuyo otorgamiento procede con libertad
26 y pleno conocimiento para que sea elevada a
27 escritura pública la compareciente antes nombrada
28 me entregó una minuta la misma que copiada
29 textualmente dice así: MINUTA: SEÑOR

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 NOTARIO.- En el Registro de Escritura pública a su
2 cargo, sirvase insertar una de la cual se desprende la
3 del Poder General en el tenor de las siguientes
4 cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.-
5 Concorre a este otorgamiento, por sus propios
6 derechos en forma libre y voluntaria y sin presión de
7 ninguna naturaleza, en calidad de MANDANTE, la
8 señora: ELIZABETH MONSERRATE BAQUE
9 PARRALES, con numeros de cédula de ciudadanía
10 131137090-0 ecuatoriana, habil y legalmente capaz
11 para adquirir derechos y contraer obligaciones.
12 SEGUNDA: OBJETO DEL PODER GENERAL.- Por
13 medio de este instrumento público, la señora:
14 ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES,
15 confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual
16 en derecho se requiere a favor del señor: JORGE
17 WASHINGTON ABQUE TOALA para que a su
18 nombre y representación realice los siguientes actos y
19 contratos: A) - ADMINISTRACIÓN DE TODOS
20 MIS BIENES SEAN ESTOS MUEBLES O
21 INMUEBLES, B).- SUSCRIBA CONTRATOS DE
22 ARRIENDOS, SOBRE PENSIONES Y EXTIENDA
23 RECIBOS DE PAGO DE LA MISMA. C).-
24 INTERVENGA ANTE CUALQUIER NOTARIO DE
25 LA REPÚBLICA, Y SUSCRIBA CONTRATOS
26 TANTO DE COMPRA COMO DE VENTA DE MIS
27 BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO
28 LOS QUE SE ADQUIERAN EN LO POSTERIOR, Y
29 ADEMAS PUEDA EFECTUAR LOS PAGOS DE



NOTARIA
PRIMERA

1 IMPUESTOS RESPECTIVOS. D).- VENDA E
2 HIPOTEQUE LOS BIENES RAICES, E).- SOLICITE
3 PRESTAMOS A CUALQUIER INSTITUCIÓN
4 BANCARIA DE LA REPÚBLICA O A PERSONAS
5 PARTICULARES, FACULTANDOLE PARA QUE EN
6 GARANTÍA DE ESTOS PRESTAMOS
7 CONSTITUYA HIPOTEQUE LOS BIENES
8 INMUEBLES DE MI PROPIEDAD. F).- REALICE
9 TRANSACCIONES DE MIS CUENTAS TANTO DE
10 AHORROS COMO CUENTAS CORRIENTE QUE
11 TENGO O LLEGARE A TENER EN LO POSTERIOR.
12 G).- REALICE APERTURA DE CUENTAS DE
13 AHORRO EN CUALQUIER BANCO O
14 COOPERATIVA, DE NUESTRO CANTÓN,
15 PROVINCIA O PAIS. H).- PARA QUE LA
16 REPRESENTE EN TRÁMITES DE CUALQUIER
17 INDOLE EN QUE SEA NECESARIO; I).- PARA
QUE LO REPRESENTE EN CUALQUIER ACCIÓN
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE REQUIERA
SU PRESENCIA, YA SEA PRESENTANDO
DEMANDAS, DENUNCIAS O CONTESTAR LAS
MISMAS. J).- CONCURRA A CUALQUIER
OFICINA PUBLICA O PRIVADA Y REALICE
24 TRAMITES SIN QUE SEA NECESARIA MI
25 PRESENCIA. K).- ASÍ MISMO QUE ME
26 REPRESENTE EN LA COMPAÑÍA DE
27 TRANSPORTE DE CARGA PESADA AL CUAL VOY
28 HACER ACCIONISTA. EN FÍN QUEDA
29 FACULTADO HACER TODAS LAS GESTIONES EN

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO
Cantón 24 de Mayo

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 LAS QUE SEAN NECESARIAS MI PRESENCIA,
2 FIRMANDO RECIBOS, FACTURAS, PAGARÉ,
3 EXCETERA. ADEMÁS CONFIERO A MI
4 MANDATARIO, LAS ATRIBUCIONES
5 CONSTANTE EN EL ARTÍCULO (50), DEL
6 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUE DE
7 ACUERDO A LAS LEYES NECESITAN DE
8 CLAUSULA ESPECIAL. Y finalmente el Mandante
9 inviste a el Mandatario de todas las facultades
10 necesarias para el fiel cumplimiento de este Mandato.
11 TERCERA.- La cuantía de este Poder por su
12 naturaleza es INDETERMINADA. CUARTA: LA DE
13 ESTILO.- Usted señor Notario, agregue las demás
14 cláusulas de estilo para la validez de la presente
15 escritura. Es de justicia, etcetera. AS. WILMER L.
16 LUCAS ZAMBRANO, matrícula N°. 13-2006-98. Hasta
17 aquí la Minuta que el otorgante la aprueba en todas
18 sus partes, y doy fe de ser copia de la presentada,
19 quedando elevada a escritura pública con todo su
20 valor legal. La cuantía se la fija en INDETERMINADA.
21 Este instrumento se encuentra exonerado del pago de
22 toda clase de impuesto por expresa disposición de la
23 ley. Se observaron todos los preceptos legales del
24 caso. Yo el Notario leí el contenido integro de este
25 instrumento a el compareciente en alta y clara voz y
26 de principio a fin, quien por hallarla conforme en
27 todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica, y
28 firman en unidad de acto, conmigo el **NOTARIO**
29 **PÚBLICO PRIMERO INTERINO QUE DA FE.-**



NOTARIA
PRIMERA

Elizabeth Baque

GRA. ELIZABETH MONSERRATE BAQUE PARRALES

Nº.C.C. 131137090-0

MANDANTE.-



EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER
GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA ELIZABETH
MONSERRATE BAQUE PARRALES A FAVOR DEL
SEÑOR JORGE WASHINGTON BAQUE TOALA EN
CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE SUCRE, CABECERA DEL CANTÓN 24 DE
MAYO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Abg. Pedro Montúfar Palomeque

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

